RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de noviembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2101-SPA-1134, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por la misma vía el 8 de noviembre de 2011, mediante la cual manifestó lo siguiente:

> *(…) alrededor del parque existe un cúmulo grande de basura sobre todo en una de las calles (calle 22), y este problema ya tiene varios meses y aun cuando pasa el camión de la basura no la recogen ya hay fauna nociva, incluso a una pasos (SIC) del tiradero hay un jardín de niños, en esta última semana han estado haciendo derribo de plantas (sobre la calle 21 esq. Central Sur) las cuales se encuentran también en la banqueta de dicho parque y no reiteran ni la basura ni, las plantas que se han cortado (SIC) Calle 22, s/n colonia Pro-Hogar entre calles 19 y 21, Delegación Azcapotzalco] (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3800-2011 del 14 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-2101-SPA-1134. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2011, acusado de recibido el mismo día de su envío.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0089-2012 del 11 de enero de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURÍA

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3800-2011, el 17 de enero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) desde el espacio público de la calle 22 se observó la presencia de 4 bolsas de basura y 7 llantas, así como resto de hojarascas al parecer residuos de la limpieza del parque, los residuos sólidos se encuentran sobre las áreas verdes del parque. En general las esquinas de las calles 22, 19 y 21 se encuentran limpias y libres de residuos sólidos. Al momento de la visita no se observaron moscas o ratas (fauna nociva), en los alrededores del parque. Se localizan sobre la calle Central una escuela Primaria, en donde recogen los residuos sólidos. (...)*

El día 02 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) en general el parque se observa limpio, sin embargo, sobre la calle 22 junto a las instalaciones de la lechería se observa un montículo de residuos sólidos de origen doméstico, los cuales se encuentra dentro del área verde del parque, aunado a la presencia de llantas, el montón de residuos sólidos ya tienen más de tres días a decir de una de las vecinas del lugar, indicando que el camión de servicios de limpia no las recoge cuando pasan por el lugar, por lo que se han generado moscas, asimismo se observan residuos de poda del mantenimiento del mismo parque, que se encuentra a una lado, estos no generan moscas. (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0692-2012 del 12 de abril de 2012, y recordatorios PAOT-05-300/220-1716-2012 PAOT-05-300/220-1942-2012 del 16 de agosto y 10 septiembre de 2012 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco llevar a cabo la limpieza del parque ubicado en la calle de 22 entre las calles 19 y 21, de la Colonia Pro-Hogar, de esa demarcación; asimismo ejecutar campañas de difusión sobre el manejo adecuado de residuos y colocación de anuncios prohibitivos de tirar residuos sólidos, ya que la mayoría de ellos provienen de uso doméstico, indicando el horario del servicio del camión de limpia, para recoger los residuos sólidos en la zona.

En relación a lo anterior, el 06 de septiembre de 2012, se recibió en la oficialía de partes de esta entidad, el oficio número DGSU/382/2012 de fecha 5 de septiembre de 2012, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) hago de su conocimiento que se atiende diariamente 73 paradas oficiales en 4 rutas de recolección domiciliaria y 16 tramos de barrido manual del arroyo vehicular en la colonia Pro-Hogar. Así mismo, se giró instrucciones al Sobrestante de la Bodega Pro-Hogar el C (...), para que retirará los residuos inorgánicos que se encontraban al interior del parque con el vehículo placas 9945 CH. (...)*

Con fecha 22 de octubre de 2012, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se constató la limpieza del área ubicada en el parque ubicado en la calle 22, de la colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente de mérito y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

A través de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató la presencia de residuos sólidos urbanos, así como esquilmos derivados del mantenimiento de áreas verdes del parque que se localiza en la calle 22, en la colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, de los cuales la mayoría provenían de uso urbano, además de esquilmos del mantenimiento de las áreas verdes del mismo parque, incumpliendo el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual menciona que durante la etapa del manejo de residuos sólidos está prohibido el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.

Adicionalmente también se constató el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que establece que está prohibido:

> *VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;*
> *IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes,*

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría, solicitó en repetidas ocasiones a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Azcapotzalco llevar a cabo la limpieza del área objeto de la denuncia, así como la colocación de anuncios alusivos a la prohibición de depositar los residuos sólidos, e indicar los horarios de servicio de recolección de los mismos esto de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos y del artículo 127 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala que corresponde a esa Dirección prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente

Al respecto, esa Dirección General, informó a esta entidad que se había llevado a cabo la recolección de los residuos sólidos y que se había instruido al personal de esa delegación retirar todos los residuos inorgánicos, informando además de que atiende diariamente 73 paradas oficiales en 4 rutas de recolección domiciliaria y 16 tramos de barrido manual.

Lo anterior fue comprobado con el último reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta entidad, por lo que está evidenciado el cumplimiento de lo establecido en el artículo el artículo 10 de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala que son facultades de las Delegaciones, entre otras las siguientes:

> *I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;*
>
> *II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;*
>
> *III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;*
>
> *IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos; (...)*

Considerando lo anteriormente descrito esta entidad puede dar por concluido el expediente de mérito conforme al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

> *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia; (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en lo siguiente:

1. Se constató que en el parque ubicado en calle 22 entre las calles 19 y 21, de la colonia Pro-Hogar, Delegación Azcapotzalco, se encontraban residuos sólidos, gran parte de uso doméstico, así como residuos de podas de mantenimiento del mismo parque, incumpliendo con los artículos 169 de la Ley Ambiental, 24 y 25 de la Ley de Residuos Sólidos ambas del Distrito Federal.

2. La delegación Azcapotzalco a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, llevó a cabo acciones de limpieza, así como la recomendación de evitar el tiro de residuos sólidos, además de llevar a cabo la plantación de nuevas plantas en el parque, cumpliendo con lo encomendado en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Delegación Azcapotzalco a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, con fundamento en lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal le corresponde mantener la vigilancia del sitio, el retiro de los residuos, hacer la difusión de los horarios de ruta de recolección, así como colocar letreros que contengan la leyenda del manejo de los residuos sólidos y su prohibición de colocarlos en los sitios no autorizados, e informar a esta Subprocuraduría de acuerdo al artículo 15Bis 4, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.-.Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/MLSP